

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 701
18 de noviembre de 2025

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 082-2025 ADELANTADO ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – EMPODUITAMA."

ENTIDAD AFECTADA	EMPODUITAMA NIT. 891855578
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>SANDRA CONSTANZA CORREDOR RODRÍGUEZ C.C. 1.052.396.484 expedida en Duitama Cargo: Gerente General, Representante Legal y ordenador del gasto Periodo: Del 17 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2022. Dirección: Calle 10 No 10 – 06 Duitama Correo electrónico: Sandracorredorr@gmail.com</p> <p>JULIÁN RAÚL MEJÍA CARREÑO C.C. 1.052.396.832 expedida en Duitama Cargo: Gerente General, Representante Legal y ordenador del gasto Periodo: Del 01 de noviembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023. Dirección: Calle 17 No 34 – 48 Prados de Alejandría Duitama Correo electrónico: julian92-19@hotmail.com</p> <p>EDISON JESÚS PÉREZ AVELLA C.C. 74.380.314 expedida en Duitama Cargo: Gerente General, Representante Legal y ordenador del gasto Periodo: Del 05 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023. Dirección: Carrera 30 No 14 – 77 Torre 1, apto 804 Duitama Número telefónico: 3015020903</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	30 de abril de 2025.
FECHA DEL HECHO	31 de diciembre de 2023.
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$57.120.000)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Aseguradora Solidaria de Colombia – Póliza No 376-64-994000000220
INSTANCIA	POR DETERMINAR

En la ciudad de Tunja, 18 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política artículo 272, la Ley 610 de 2000, la Ordenanza No 039 de 2007, procede a proferir Auto de Apertura a proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del Radicado No. 082-2025 que se adelanta ante la Empresa de Servicios Públicos de Duitama – EMPODUITAMA, teniendo en cuenta lo siguiente:

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Ricardo Urrego Moscoso	REVISÓ	Lilia Helena Barreto Naranjo	APROBÓ	Lilia Helena Barreto Naranjo
CARGO	Asesor D.O.R.F.	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el artículo 272 otorga a las Contralorías Territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la determinación de la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por estos Entes de Control con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y en el artículo 40 y 41 determina la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá profirió la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto “*vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles*”.

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza del Director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio del 30 de abril de 2025, remite hallazgo fiscal No. 23 del Informe Definitivo de Auditoria Financiera de Gestión y Resultados de fecha 31 de marzo de 2025, por presuntas irregularidades evidenciadas en los contratos C12022030 de 2022 y C12023048 de 2023, cuyo objeto es: “*Prestación de servicios profesionales de calificación del riesgo crediticio de la capacidad de pago de largo y corto plazo*”, determinándose un presunto daño con incidencia fiscal por valor CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$57.120.000).

III. ENTIDAD AFECTADA - PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES - TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

i. Entidad Afectada:

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama – EMPODUITAMA
NIT: 891.856.464 - 0

ii. Presuntos Responsables Fiscales:

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7405880
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

SANDRA CONSTANZA CORREDOR RODRÍGUEZ

C.C. 1.052.396.484 expedida en Duitama

Cargo: Gerente General, Representante Legal y ordenador del gasto

Periodo: Del 17 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2022.

JULIÁN RAÚL MEJÍA CARREÑO

C.C. 1.052.396.832 expedida en Duitama

Cargo: Gerente General, Representante Legal y ordenador del gasto

Periodo: Del 01 de noviembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023.

EDISON JESÚS PÉREZ AVELLA

C.C. 74.380.314 expedida en Duitama

Cargo: Gerente General, Representante Legal y ordenador del gasto

Periodo: Del 05 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

iii. Tercero Civilmente Responsable:

Aseguradora solidaria de Colombia

Póliza: 376-64-994000000220

Vigencia 04/06/2022 al 04/06/2023

Suma Asegurada. 100.000.000

iv. Presunto Daño Patrimonial:

CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$57.120.000).

IV. ACERVO PROBATORIO

La apertura a proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con base en los siguientes medios de prueba:

i. Documentales:

- Traslado de hallazgo con incidencia fiscal No. 27 (Folios 1 al 4).
- Certificado laboral de SANDRA CONSTANZA CORREDOR RODRÍGUEZ, como gerente de EMPODUITAMA, del 17 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2022 (folios 5 y 6).
- Certificado laboral de JULIÁN RAÚL MEJÍA CARREÑO, como gerente de EMPODUITAMA, del 1° de noviembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023 (folios 7 y 8).
- Certificado laboral de EDISON JESÚS PÉREZ AVELLA, como gerente de EMPODUITAMA, del 5 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 (folios 9 y 11)

II Magnético

En medio magnético, carpeta denominada HALLAZGO No 27 RIESGO CREDITICIO que contiene:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			Página	Página 4 de 12
	Macroproceso	MISIONAL			Código
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO			Versión
	Formato	AUTO			Vigencia

 > Unidad de DVD RW (D:) - > HALLAZGO No 27 RIESGO CREDITICIO >				
				
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	
📁 C12022030	8/05/2025 9:56 a. m.	Carpetas de archivos		
📁 C12023048	8/05/2025 9:56 a. m.	Carpetas de archivos		
📁 CERTIFICACIÓN EMPRESTITO	8/05/2025 9:56 a. m.	Carpetas de archivos		
🔗 CY Informe Definitivo EMPODUITAMA (1)	31/03/2025 7:16 p. m.	Documento Adob...	4.722 KB	
📄 HALLAZGO No 27 CREDITO	7/05/2025 11:09 a. m.	Documento de Mi...	171 KB	
🔗 INFORME EVALUACION CONTROVERSIAS...	31/03/2025 6:59 p. m.	Documento Adob...	10.638 KB	
🔗 NOTIFICACIÓN SUPERVISIÓN_0001	11/04/2025 11:39 a. m.	Documento Adob...	22 KB	
🔗 Pagos C12022030	9/04/2025 5:27 p. m.	Documento Adob...	855 KB	
🔗 pagos C12023048	9/04/2025 5:26 p. m.	Documento Adob...	975 KB	
🔗 POLIZA Y APROBACIÓN_0001	11/04/2025 11:39 a. m.	Documento Adob...	224 KB	
🔗 POLIZAS DE MANEJO	5/05/2025 11:34 a. m.	Documento Adob...	2.495 KB	
🔗 RESPUESTA DE CONTROVERSIAS	20/01/2025 9:42 a. m.	Documento Adob...	4.386 KB	

- C12022030 que contiene:

 > Unidad de DVD RW (D:) - > HALLAZGO No 27 RIESGO CREDITICIO > C12022030				
				
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	
🔗 ACTA DE INICIO CTO C12022030_0001	28/10/2024 9:23 a. m.	Documento Adob...	39 KB	
🔗 ACTA DE LIQUIDACION CTO C12022030_...	28/10/2024 9:27 a. m.	Documento Adob...	66 KB	
🔗 ACTA DE RECIBO FINAL CTO C12022030_...	28/10/2024 9:26 a. m.	Documento Adob...	40 KB	
🔗 CTO C12022030	28/10/2024 9:21 a. m.	Documento Adob...	322 KB	
🔗 ESTUDIOS PREVIOS CTO C12022030	28/10/2024 9:18 a. m.	Documento Adob...	369 KB	
🔗 INFORME DE SUPERVISION CTO C120220...	28/10/2024 9:25 a. m.	Documento Adob...	55 KB	

- C12023048 que contiene:

 > Unidad de DVD RW (D:) - > HALLAZGO No 27 RIESGO CREDITICIO > C12023048				
				
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	
🔗 ACTA DE INICIO CTO C12023048_0001	28/10/2024 10:37 a. m.	Documento Adob...	44 KB	
🔗 ACTA DE LIQUIDACION CTOC12023048_0...	28/10/2024 10:41 a. m.	Documento Adob...	67 KB	
🔗 ACTA DE RECIBO FINAL CTOC12023048_...	28/10/2024 10:40 a. m.	Documento Adob...	42 KB	
🔗 CONTRATO C12023048_0001	28/10/2024 10:35 a. m.	Documento Adob...	272 KB	
🔗 ESTUDIOS PREVIOS CTO C12023048_0001	28/10/2024 10:34 a. m.	Documento Adob...	376 KB	
🔗 INFORME DE SUPERVISION CTOC120230...	28/10/2024 10:39 a. m.	Documento Adob...	78 KB	
🔗 OTRO SI CTOC12023048_0001	28/10/2024 10:36 a. m.	Documento Adob...	182 KB	

- CERTIFICACIÓN EMPRESTITO que contiene:

 > Unidad de DVD RW (D:) - > HALLAZGO No 27 RIESGO CREDITICIO > CERTIFICACIÓN EMPRESTITO				
				
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	
🔗 CERTIFICACIÓN NO EMPRESTITO	23/09/2024 4:20 p. m.	Documento Adob...	27 KB	

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

V. DE LA APERTURA DEL PROCESO

El artículo 40 de la ley 610 de 2000, dispone:

“(…)

ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

(…)"

VI. ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 240 del 15 de mayo de 2025, “Por medio del cual se asigna proceso para sustanciar”.
- Oficio DORF 392-2025, “Por medio del cual se traslada asignación del Proceso No. 082-2025 adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama – EMPODUITAMA”.
- Auto No. 307 de fecha 5 de junio de 2025 “Por medio del cual se ordena se avoca conocimiento y ordena la apertura a preliminar en diligencias con el radicado 082-2025, adelantado ante EMPODUITAMA S.A. E.S.P.”
- Auto No. 622 del 17 de octubre de 2025, “Por medio del cual se asigna proceso para sustanciar”.
- Auto No. 651 del 17 de octubre de 2025, “Por el cual se avoca conocimiento”.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

La Ley 610 de 2000, instaura los parámetros legales y procesales a partir de los cuales se establece si una persona es responsable fiscal. En esta norma se encuentran consignadas de manera particular, las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtirse en orden de verificar la certeza de los hechos.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de los servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Ley 610 de 2000, en el artículo 6, establece que el daño patrimonial al Estado es:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

“(…)

ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.
 (...)”

Así mismo, el artículo 40 de la citada norma se determinan los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y en el artículo 41 se señalan los requisitos que debe contener el Auto de Apertura.

Conforme a lo anterior se procede a justificar la apertura de la presente investigación fiscal, teniendo en cuenta que los hechos que se pretenden investigar afectan el patrimonio del Estado, en cabeza de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama – EMPODUITAMA.

A través del traslado de hallazgo fiscal No. 027, del informe ejecutivo 004 de marzo de 2025, la Dirección Operativa de Control Fiscal, emite las siguientes consideraciones:

“(…)

2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1 Condición

CONTRATO No C12022030 de 2022

CONTRATO No C12023048 de 2023

No CONTRATO	FECHA	VALOR	PLAZO	OBJETO	CONTRATISTA
C12022030	30/06/2022	26.775.000	A partir del acta de inicio hasta 31 diciembre de2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACION DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO	VALUE AND RISK RATING S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
C12023048	15/08/2023	30.345.000	Dos (2) meses contados a partir del acta de inicio	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACION DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO	VALUE AND RISK RATING S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
VALOR TOTAL		57.120.000			

Contrato No C12022030

Acta de inicio: 08 julio de 2022

Acta de recibido: 08 de agosto de 2022

Acta de liquidación: 10 de agosto de 2022

Contrato No C12023048

Acta de inicio: 21 septiembre de 2023

Acta de recibido: 21 de noviembre de 2023

Acta de liquidación: 07 de diciembre de 2023

Se verifica los estudios previos elaborados para los dos procesos contractuales determinando que estos están soportados en la necesidad de contar con la evaluación de una calificadora de riesgos que acredite la capacidad de contraer endeudamiento.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Ante esa necesidad EMPODUITAMA celebra en la vigencia 2022 contrato para obtener calificación de riesgo crediticio con el contratista VALUE AND RISK RATING S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES; el cual es terminado el 08 de agosto de 2022.

En fecha 30 de enero de 2023, el gerente de EMPODUITAMA firma contrato de empréstito con el Banco de Occidente por valor de 3.750.000.000; según lo manifestado y certificado por el sujeto de control manifiesta que no se realizó desembolso de recursos, atendiendo que estos recursos estaban destinados a la construcción y adecuación del proyecto de nuevas instalaciones sede administrativa de EMPODUITAMA.

Posteriormente, en fecha 15 de agosto de 2023 celebran contrato No C12023048 por valor de \$30.345.000, con el fin de obtener nuevamente calificación de riesgo crediticio, pese a que en el contrato No C12022030, en el numeral 5 de la cláusula novena actividades específicas del contratista se indicó:

“5) emisión de calificación de riesgo crediticio de la capacidad de pago a largo y corto plazo, la cual tendrá vigencia de un año y realizar los seguimientos trimestrales”

Igualmente se omitió que en el mes de enero de la misma vigencia se había firmado contrato de empréstito, este proceso contractual es liquidado en fecha 07 de diciembre de 2023.

Ahora bien, según lo informado por el sujeto de control en oficio de fecha 25 de octubre de 2024, respecto el empréstito adquirido señalan:

6. Durante sesión de Junta directiva de Empoduitama S.A E.S.P., de fecha 24 de noviembre de 2023, se pone en consideración la destinación del empréstito por parte de la Gerencia General de Empoduitama en cabeza del señor. EDISON JESÚS PEREZ AVELLA (E), a lo cual no se da aprobación por mayoría de votos de los miembros de junta directiva.
7. Durante sesión de Junta directiva de Empoduitama S.A E.S.P, de fecha 20 de diciembre de 2023, se presenta ante junta directiva nuevamente propuesta relacionada a dineros asignados para CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA EMPÓDUITAMA S.A E.S.P.”, a lo cual se establece la no re destinación de esos recursos aclarando que la empresa no cuenta con obligaciones económicas relacionadas a dicho proceso puesto que nunca se efectuó el desembolso del EMPRESTITO .

Como es muy evidente el sujeto de control no tomó el crédito que había solicitado ante el Banco de Occidente, el cual estaba destinado a la construcción de la sede administrativa de EMPODUITAMA, por lo cual es importante citar lo referido por el sujeto de control cuando se indaga por los estudios y diseños contratados para este mismo proyecto, a lo cual manifiestan:

“(...) dadas las condiciones financieras actuales de la empresa, se plantea una limitación significativa para priorizar un proyecto de inversión en la construcción de una nueva sede administrativa. En este contexto, es imperativo que la organización enfoque sus recursos en obras e iniciativas que aseguren una prestación adecuada y eficiente del servicio, priorizando así la sostenibilidad operativa. La gestión estratégica del capital y la optimización de los recursos disponibles deben ser los pilares que guíen las decisiones de inversión, permitiendo a la empresa mantener su sostenibilidad y cumplir con su misión de manera efectiva”.

Ante este contexto, se pertinente señalar que el fin primordial de la calificación de riesgo crediticio, es evaluar la capacidad de pago y la fortaleza financiera de una empresa, asignando una calificación que indica el riesgo crediticio de sus instrumentos financieros, sin embargo, en la calificación de riesgo realizada en la vigencia 2022, no se hizo la evaluación de cada uno de los criterios señalados en el artículo 4 del Decreto 610 de 2002, por cuanto no se advirtió sobre las debilidades que venía presentando la empresa en cuanto a la generación de pasivos en sumas altamente representativas, circunstancia que afectaría notablemente la capacidad de endeudamiento del sujeto de control.

Así mismo, se contrata una nueva calificación de riesgo crediticio en la vigencia 2023, cuyo resultado o producto no fue utilizado para ningún fin, atendiendo que ya se tenía un crédito aprobado.

Del análisis precedente, se debe indicar la existencia de una gestión fiscal totalmente antieconómica, por cuanto no hubo austeridad y racionalidad en el gasto de los bienes públicos, así mismo es totalmente ajeno al principio de eficacia el cual señala que el actuar de los gestores fiscales debe guardar relación con sus objetivos y metas, los cuales se deben lograr en

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p> <hr/>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

oportunidad, costos y condiciones previstos, para el caso que nos ocupa es totalmente evidente que con la asignación y erogación de estos recursos públicos no se logró ningún objetivo, dado que los **servicios contratados no cumplieron con ningún fin**, por ende no se da la relación costo beneficio, el sujeto de control no obtuvo ningún beneficio que le permitiera maximizar sus resultados.

Dado que el sujeto de control **NO** aportó información que desvirtuó la condición detectada y en su lugar manifiestan que no tienen argumento de controversia a lo observado, se configura **hallazgo administrativo No 27 con incidencia fiscal y disciplinaria**, con el fin que el sujeto de control determiné las acciones de mejora que permitan mitigar o eliminar las causas que generan la condición detectada, independientemente de la connotación fiscal y disciplinaria. Finalmente, se establece un daño a los bienes públicos de EMPODUITAMA por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$57.120.000), por las razones ya expuestas.

1.1 Criterio

Artículo 3, 18 y 37 de la Resolución 338 de 2020, por medio de la cual implementan el manual de contratación de EMPODUITAMA

1.2 Causa

Inobservancia al contenido de la Resolución No 338 de 2020, al igual que inaplicabilidad de los principios de eficacia, eficiencia y economía, así como la omisión en el cumplimiento de los deberes por parte de la supervisión del respectivo contrato

1.3 Efecto

Materialización del riesgo de corrupción, por cuanto los bienes y servicios contratados **NO** cumplieron con el fin para el cual fueron adquiridos

2. Cuantía del daño evidenciado

De conformidad con el análisis de los cuatro elementos del hallazgo, la cuantía del daño fiscal corresponde a la suma de: **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$57.120.000)**

Fuente de los Recursos: Corresponde a recursos propios

(...)" (Sic a lo transrito)

Allegado el traslado del hallazgo No. 27 del informe ejecutivo 004 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal, se observa dentro de la documentación que reposa en el expediente, existe inconsistencia con respecto a los contratos C12022030 de 2022 y C12023048 de 2023, cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales de calificación del riesgo crediticio de la capacidad de pago de largo y corto plazo", determinándose un presunto daño con incidencia fiscal por valor CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$57.120.000), bajo la presunta responsabilidad fiscal de: 1) **Sandra Constanza Corredor Rodríguez** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.396.484 expedida en Duitama, en su condición de gerente general, representante legal y ordenador del gasto, del 17 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2022. 2) **Julián Raúl Mejía Carreño** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.396.832 expedida en Duitama, en su condición de gerente general, representante legal y ordenador del gasto del 01 de noviembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023, y 3) **Edison Jesús Pérez Avella** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.380.314 expedida en Duitama, en su condición de gerente general, representante legal y ordenador del gasto del 05 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

En virtud de lo reglamentado por la Ley 610 de 2000, del acervo documental aportado dentro de la presente investigación y de acuerdo a las normas rectoras del proceso de

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar inicio a Proceso de Responsabilidad Fiscal surtidas ante la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama – EMPODUITAMA, estableciendo un posible daño patrimonial por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$57.120.000).

Razón por la cual se apertura a proceso de responsabilidad fiscal, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de Responsabilidad Fiscal, identificar e individualizar a los presuntos implicados fiscales y si su actuar constituye un Daño al Patrimonio Público.

Este despacho considera, que, si bien aparece cuantificación inicial del daño patrimonial al Estado, falta determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa.

Por su parte, el artículo 3 de la ley 610 de 2000, establece como gestión fiscal:

“(...) *El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales.* (...)”

El legislador introduce una importante modificación al proceso de Responsabilidad Fiscal a través del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 el cual, precisa las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, otorgándoles la posibilidad de adelantar las investigaciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado, por ende, se decretará de oficio la práctica de unas pruebas a fin de aclarar el objeto de la presente investigación. Para el efecto, se decretarán las siguientes:

- Certificación del monto de la menor cuantía de contratación, para la vigencia 2023, indicando el valor exacto de la misma.

Dando alcance al artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en lo relacionado con la exposición libre y espontánea, se oficiará a los presuntos responsables fiscales vinculados a la presente actuación para que, si así lo desean, rindan su versión de los hechos ante este Despacho. En el mismo sentido, pueden remitir de forma escrita su exposición libre y espontánea, junto con la solicitud de decreto o aporte de medios probatorios, que pretendan hacer valer a las direcciones de correo electrónico: cgb@cgb.gov.co y responsabilidadfiscal@cgb.gov.co .

Vencido el referido término sin que se pretenda tal escrito o manifieste su intención de rendirla de manera virtual o presencial, se procederá con la designación de defensor de oficio, con quien se continuara el trámite de la actuación de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 del 2000, informándose a los implicados fiscales que: “(...) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado (...)*”. (artículo 42 de la Ley 610 de 2000)

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 12
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

A esta altura procesal, se debe recalcar que el artículo 272 de la Constitución Política, le ha conferido a las Contralorías Territoriales el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, cuando el patrimonio público se vea lesionado negativamente, como consecuencia de una conducta activa u omisiva que atente contra los principios de la Gestión Fiscal; de la misma manera la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Honorable Asamblea de Boyacá, le otorga a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

Es de anotar que, dentro de la presente providencia fiscal, se pone de presente el artículo 32 de la Ley 610 de 2000 que señala: “(...) *Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)*”, a fin de ejercer el derecho de controversia de la prueba.

VIII. VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En desarrollo de la presente investigación fiscal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos, se mantendrán vinculadas como terceros civilmente responsables, a las siguientes compañías de seguros:

- **Aseguradora Solidaria de Colombia**
Nit: 860.524.654-6
Póliza: 376-64-994000000220
Vigencia: 04-06-2022 al 04-06-2023
Valor: \$100.000.000

Las citadas aseguradoras, por imperativo legal del artículo 44 de la ley 610 de 2000, deberán responder en su calidad de terceros civilmente responsables por el daño patrimonial al Estado ocasionado por los servidores públicos responsables de la gestión fiscal, el cual estipula:

“(...) **ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)”.

De igual manera, se vincula el tercero civilmente responsable de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley 1474 del 2011, que señala: “(...) Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000. (...)”, de manera que en caso sub examine se encuentra dentro de los términos legales para hacer efectiva la cobertura de dichas pólizas.

En virtud de todo lo hasta aquí considerado, esta instancia fiscal encuentra que se cumplen a cabalidad los presupuestos sustanciales contenidos por el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, como quiera que al paginario fiscal obra prueba que conduce a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público, de su cuantificación, de la individualización de los responsables fiscales, de la actuación con culpa grave de los gestores fiscales, de la relación de causalidad entre el comportamiento de los responsabilizados y el daño ocasionado al erario, como consecuencia, se establece la obligación de pagar una suma de dinero a cargo de los responsables fiscales.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

IX. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, radicado con el No. 081-2025, por los hechos ocurridos en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama – EMPODUITAMA, por el presunto daño patrimonial ascendiente a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), bajo la presunta responsabilidad fiscal de: 1) **Sandra Constanza Corredor Rodríguez** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.396.484 expedida en Duitama, en su condición de gerente general, representante legal y ordenador del gasto, del 17 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2022. 2) **Julián Raúl Mejía Carreño** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.396.832 expedida en Duitama, en su condición de gerente general, representante legal y ordenador del gasto del 01 de noviembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023, y 3) **Edison Jesús Pérez Avella** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.380.314 expedida en Duitama, en su condición de gerente general, representante legal y ordenador del gasto del 05 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023

ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR, como terceros civilmente responsables, en concordancia con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a:

- **Aseguradora Solidaria de Colombia**

Nit: 860.524.654-6

Tomador: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Beneficiario: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA.

Tipo de póliza: delitos contra la administración pública - fallos con responsabilidad fiscal

Póliza: 376-64-994000000220

Vigencia: 04-06-2022 al 04-06-2023

Valor: \$100.000.000

ARTICULO TERCERO: DECRÉTESE la práctica de la versión libre y espontánea en razón al artículo 42 de la Ley 610 de 2000, de los presuntos implicados fiscales:

- **Sandra Constanza Corredor Rodríguez**, diligencia que se llevará a cabo el **29 de enero de 2026 a las 08:30 am** en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).
- **Julián Raúl Mejía Carreño**, diligencia que se llevará a cabo el **29 de enero de 2026 a las 10:00 am** en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).
- **Edison Jesús Pérez Avella**, diligencia que se llevará a cabo el **29 de enero de 2026 a las 3:00 pm** en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).

ARTÍCULO CUARTO: Se informa que el artículo 32 de la Ley 610 de 2000 estipula: “(...) Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)”, a fin de que se ejerza el derecho de controversia de la prueba.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio la siguiente prueba, que tiene como fin, oficiar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios - EMPODUITAMA, a fin de que se sirva allegar:

- Certificación de la menor cuantía para contratar.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, **NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por AVISO, si fuere el caso, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los implicados fiscales y de conformidad con la Resolución interna No. 292 del 24 de julio de 2023:

- **Sandra Constanza Corredor Rodríguez**
Dirección: Calle 10 No 10 – 06 Duitama
Correo electrónico: Sandracorredorr@gmail.com
- **Julián Raúl Mejía Carreño**
Dirección: Calle 17 No 34 – 48 Prados de Alejandría Duitama
Correo electrónico: julian92-19@hotmail.com
- **Edison Jesús Pérez Avella**
Dirección: Carrera 30 No 14 – 77 Torre 1, apto 804 Duitama
Número telefónico: 3015020903

Tercero Civilmente Responsable:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA**
notificaciones@solidaria.com.co
Calle 100 No. 9 A- 45 Piso 12, Bogotá D.C.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDÉNESE la búsqueda de bienes de los presuntos responsables, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lilia Helena Barreto Naranjo.

LILIA HELENA BARRETO NARANJO

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

RICARDO A. URREGO MOSCOSO

Asesor Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

Revisó y aprobó:
Lilia Helena Barreto Naranjo
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

Elaboró
Ricardo A. Urrego Moscoso
Asesor D.O.R.F